





CT-E/12/18 03/05/2018

## LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Juanta Gonzalez Sanchez	06CLD	54122	j gonzalezs@anvoluradligob.
anistal Adama Rominza	0600	54104	caldenor @ conhectivel-fab
Jurge Ceser Ateuga Contrien	DACIP	54321	jartegac @ cartraleria di glo
Victor Regas Linaras.	DECID.	55280 .	vreyes le controlorial Lyabin
Rostori Caroline Soto Delgedo	DOAR	50231	ignodezia@contralciadegn
Jessica Gazalez Varges	DUNIR		jgonodezia@contralciadfign
albert Flores Singles	1373	STRAN	By altited Andrody
Souther Priscilla Herrandez Peroz	DGCIDOD	54503	her noncleap Ocontrala ad gla
Humberto Diaz Maroles	MCIDOD	54519	Indicanecontalogiade gob.M
Claudia Martinez Romero	DSP	50276	cmartinez r Doorlatorial gob. me
RAGUEL QUADIAN RICO	Dir. S. I. B.	50222	rapadian@ contrabnad (gob.m
Bandra Dounto Alvarez	DGBJB	50230	salvarezalandored gob not
CARRY GARGA ANAYA	U1	52216	egaiciaa & comx gob me
Agnow Zarare Paoula	Cbr	53007	aravatep & colux. gob. ux
Maria Flora Carmona F.	JUDGA	52030	marmont @contralorid,
			0
ar Ne			





CT-E/12/18

## ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 03 de mayo de 2018, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:
Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:
ORDEN DEL DÍA
1 Lista de Asistencia y declaración de quórum
2 Aprobación del Orden del Día
3 Análisis de las solicitudes de información: 0115000068918, 0115000079718 0115000080218, 0115000089718 y 0115000095118
4 Cierre de Sesión
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Aprobación del Orden del Día
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad
3 Análisis de las solicitudes de información: 0115000068918, 0115000079718 0115000080218, 0115000089718 y 0115000095118



## Folio: 0115000068918

#### Requerimiento:

"Con fundamento en el artículo sexto constitucional, y con base a los que principios que se emanan de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiero saber: Cuantos funcionarios han sido sancionados identificando: Nombre, área de adscripción, motivo de sanción y/o inhabilitación, fecha en que se inició el procedimiento y periodo administrativo en que fue sancionado. Lo anterior de la Delegación Miguel Hidalgo, del periodo 2009 la fecha." (sic)

### Respuesta:

## La Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo informa:

Por lo antes expuesto, y por lo que hace al resto de los 60 servidores públicos que han sido sancionados en 31 expedientes por esta Contraloría Interna, dentro del periodo solicitado y en razón de que han interpuesto Medios de Impugnación y los mismos a la fecha se encuentra en trámite, por lo que hace a el nombre del servidor público y el motivo de la sanción y/o inhabilitación y en virtud de que las resoluciones administrativas no han causado estado, la información requerida es considera información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexando al presente prueba de daño correspondiente.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace a las 7 sanciones restantes le informo que se encuentran sub judice, toda vez que cuentan con medios de impugnación interpuestos en ellos; al respecto, es de precisarse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible entregar la documentación descrita en el presente párrafo.

Por lo anterior, toda vez que el nombre y el motivo de la sanción se define como información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación interpuesto o haya causado estado, en el procedimiento administrativo disciplinario siguiente:

EXPEDIENTE	FECHA INIGIO	FECHA RESOLUCIÓN	AREA DE ADSCRIPCIÓN
CG/DGAJR/DRS/0031/2017	31/03/2017	31/07/2017	
CG/DGAJR/DRS/0069/2017	22/08/2017	29/12/2017	
CG/DGAJR/DRS/0071/2012	27/04/2012	25/02/2015	Delegación Miguel Hidalgo
CG/DGAJR/DRS/0133//2015	29/11/2016	30/06/2017	
CG/DGA IR/DRS/0066/2014	08/05/2014	29/08/2014	<u>'</u>

Al respecto, una vez que la información solicitada y contenida en los expedientes administrativos se encuentre









firme y hayan causado estado, esta dirección, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener; además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, asimismo, el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia toda vez que es información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**.

La Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a los 2 servidores públicos de los 13 que se sancionaron le informo que se encuentran involucrados en los expedientes que a continuación se detallan a los cuales se les inicio Procedimiento Administrativo Disciplinario, no obstante las resoluciones que se emitieron en dichos procedimientos fueron impugnados a través de juicio de nulidad los cuales se encuentran en trámite.

N°	EXPEDIENTE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	AÑO DE INICIO DE PROGEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: DISCIPEINARIO:	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	CG/DGAJR/DSP/384/45135/2013	DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	2013	29/10/2015
2	CG/DGAJR/DSP/184/35731/2017	DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	2016	23/02/2017

Atento a lo anterior, y debido a que la información relativa al **NOMBRE** y **MOTIVO DE LA SANCIÓN** en los expedientes referidos en la tabla que antecede se encuentra clasificada como de ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, hasta en tanto no hayan causado ejecutoria; la misma, no puede ser proporcionada lo anterior, en términos del artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; ..."

Por lo tanto, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, correlacionado con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.





## Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley:

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

#### Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

4



## Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información solicitada que se encuentran contenida en los expedientes relacionados a diversos procedimientos administrativos disciplinarios, al tratarse de asuntos que no se encuentran firmes, ya que su resolución definitiva o sentencia de fondo no haya causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelvan los medios de impugnación interpuestos, esta autoridad se encuentra impedida para entregar la información solicitada, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al registro, integración, custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; en razón de que, al proporcionarse dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en los expedientes relacionados a diversos procedimientos administrativos disciplinarios se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución definitiva o que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y por los tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto se dicte resolución definitiva o haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dichos procedimientos administrativos, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al <u>principio de proporcionalidad</u> y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXVI, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras las sentencias definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso de los expedientes referidos, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII, del artículo 183, de la



Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

#### Artículo 242...

<u>III. Proporcionalidad:</u> El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de la información que se solicita no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición la información solicitada que obran en los expedientes administrativos disciplinarios, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII, del artículo 183, previamente señalado.

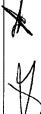
#### Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo:

En el supuesto de la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva el nombre del servidor público y el motivo de la sanción y/o inhabilitación :

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/MHI/D/0229/2014	Con medio de Impugnación Recurso de Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0010/2013	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite) (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0065/2013	Con medio de impugnación Recurso de Revisión en trámite (6 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0073/2014	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (2 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0162/2014	Con medio de impugnación Recurso de Revisión en trámite (4 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0100/2016	Con medio de impugnación Recuso de Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
Ci/MHi/D/0104/2016	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
Cl/MHI/D/0105/2016	Con medio de impugnación Recurso Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
Cl/MHI/D/0199/2015	Con medio de impugnación Recurso de Revisión en trámite I/D/0199/2015 (1 servidor público) Con medio de impugnación Art. 18	
Ci/MHI/D/0203/2014		
CI/MHI/D/0256/2014	Con medio de impugnación Recurso de Revisión en trámite (2 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM







 <del></del>	<del></del>	
CI/MHI/D/0273/2014	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (2 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/031/2015	Con medio de impugnación Recurso de Revisión en trámite (2 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0566/2015	Con medio de impugnación Recurso de Revisión en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0091/2015	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (2 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0191/2016	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (7 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
 CI/MHI/D/0283/2014	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
Ci/MHi/D/0290/2016	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (3 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/A/0174/2015	Con medio de impugnación Contestación de la demanda en trámite (4 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0009/2016	Con medio de impugnación Recurso de Revisión en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0224/2016	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MH/D/315/2016	Con medio de impugnación Recurso de Revisión en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MH/D/316/2016	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MH/D/340/2016	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MH/D/003/2017	Con medio de impugnación Recurso de Revisión en trámite (2 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0184/2016	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
 CI/MHI/D/0171/2016	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CI/MHI/D/0529/2015	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (3 servidores públicos)  Con medio de impugnación Art. 183 fracció LTAIPRCC	
CI/MHI/D/0172/2016		
Ci/MHI/D/0174/2016	Con medio de impugnación Recurso de Revisión en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
Ci/MHi/D/0175/2016	Con medio de impugnación Recurso de Apelación en trámite (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

	cvo.	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
	1.	CG/DGAJR/DRS/0031/2017	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
ĺ	2.	CG/DGAJR/DRS/0069/2017	En tiempo para conocer de algún medio de	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM



		impugnación	
3.	CG/DGAJR/DRS/0071/2012	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
4.	CG/DGAJR/DRS/0133//2015	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
5.	CG/DGAJR/DRS/0066/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

La Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
CG/DGAJR/DSP/384/45135/2013	Juicio de Nulidad en trámite	183 fracción VII de la LTAIPRCCM
CG/DGAJR/DSP/184/35731/2017	Juicio de Nulidad en trámite	183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo de reserva.</u> La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva	Fecha en la que Finaliza la Reserva	Plazo Primigenio	Prórroga:
de la información	de la liformación :	(Tres años)	(Dos años adicionales)
03 de mayo de 2018	03 de mayo de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su	x	

# Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL

Se reserva el nombre y motivo de la sanción y/o inhabilitación relacionados con los expedientes administrativos disciplinarios referidos toda vez que cuentan con medios de impugnación que a la fecha están en trámite, por lo que los mismos no han causado ejecutoria.

#### Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones y la Dirección de Situación Patrimonial adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

AX5

e



## Folio: 0115000079718

## Requerimiento:

"1.-De conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ¿como cumple la la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno con la responsabilidad contenida en el articulo 113 fracción XXIX. misma que señala "Supervisar y ejecutar verificaciones preventivas sobre la realización de obras publicas que contraten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir las recomendaciones que considere necesarias en los términos previstos por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal" ? 2.-Solicito las Documentales e informes oficiales que acrediten el cumplimiento de de la responsabilidad contenida en la fracción señalada en mi pregunta anterior por la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno en el periodo comprendido de enero de 2015 a marzo 2018. 3.-De conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ¿como cumple la la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno con la responsabilidades contenida en el articulo 113 en cada una de sus fracciones? . 4.-Solicito las Documentales e informes oficiales que acrediten el cumplimiento de de la responsabilidades contenidas en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno en el periodo comprendido de enero de 2015 a marzo 2018. Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México" (sic)

ALL CARE CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR CO

#### Respuesta:

Mediante oficio **CG/CISG/253/2018** de fecha 20 de abril de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría Gobierno informó que:

"...Por lo que respecta a: "...2.-Solicito las Documentales e informes oficiales que acrediten el cumplimiento de de la responsabilidad contenida en la fracción señalada en mi pregunta anterior por la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno en el periodo comprendido de enero de 2015 a marzo 2018..." (sic), se hace de su conocimiento que durante el periodo comprendido de enero 2015 a diciembre 2017, la Contraloría Interna no supervisó, ni ejecutó verificaciones sobre la realización de obras públicas, ahora bien, en relación con la Auditoría A-1/2018, denominada "Rehabilitación del CENDI en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla", este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para otorgar la información solicitada, toda vez, que el área auditada se encuentra en el plazo de atención para la solventación de las observaciones, mismo que consta de hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por tal motivo, se considera información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cuidad de México, por lo que se anexa el respectivo cuadro de reserva para la clasificación de la información..." (sic)

#### Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

## Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de

4

X





reservada o confidencial:

**XXVI.** Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV.** Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

×

X

ر10



Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada:

Artículo 242.

**IV.** Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

## Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

## Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno propone que la información relativa a las Documentales e informes oficiales que acrediten el cumplimiento de la Auditoría A-1/2018, denominada "Rehabilitación del CENDI en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla", sea CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el área auditada se encuentra en el plazo de atención para la solventación de las observaciones, mismo que consta de hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de información relativa a las Documentales e informes oficiales que acrediten el cumplimiento de la Auditoría A-1/2018, denominada "Rehabilitación del CENDI en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla", supera el interés público general de que se difunda, debido a que se interfiere con el objetivo de las Auditorías, el cual es vigilar el estricto cumplimiento y aplicación de la Ley, Reglas de Operación y Lineamientos, considerando así que el hecho de dar a conocer las observaciones emitidas en la misma podría generar una desventaja, toda vez, que el área auditada se encuentra en el plazo de atención para la solventación de las observaciones, mismo que consta de hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictiva

XXXXX

11



### disponible para evitar el perjuicio:

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia la fracción III del artículo 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para mayor referencia se transcribe: "... El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)..."

En consecuencia, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer las Documentales e informes oficiales que acrediten el cumplimiento de la Auditoría A-1/2018, denominada "Rehabilitación del CENDI en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla", únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado, ya que el área auditada se encuentra en el plazo de atención para la solventación de las observaciones, mismo que consta de hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; aunado a que la información solicitada encuadra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno:

Datos que se reservan:	Precepto legal aplicación
Observaciones de la Auditoría A-1/2018, denominada	Artículo 183 fracción IV de la
"Rehabilitación del CENDI en el Centro Femenii de Readaptación	Ley de Transparencia, Acceso a la
Social Santa Martha Acatitla", de la Contraloría Interna en la	Información Pública y Rendición de
Secretaría de Gobierno.	Cuentas de la Ciudad de México

## Plazo de Reserva:

## Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo</u> de reserva.

Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
03 de mayo de 2018	03 de mayo de 2021	X	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno reserva las observaciones de la Auditoría A-1/2018, denominada "Rehabilitación del CENDI en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla".

## Área administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

X



## Folio: 0115000080218

#### Requerimiento:

- "1. Todas y cada una de las Recomendaciones Correctivas de Auditorías realizadas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social (PROSOC) de la Ciudad de México. Años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- 2. Número de Quejas ingresadas en la Contraloría Interna de la Ciudad de México, especificar el número de Folio, motivo de la queja, fecha de ingreso, fecha de resolución y / o remisión a la Contraloría General de la Ciudad de México, nombre del funcionario público y área de la PROSOC a la que pertenece. Años 2013, 2014, 2015, 2017 y 2017.
- 3. Todas y cada una de las Determinaciones de Responsabilidades y Sanciones de funcionarios públicos de la PROSOC, determinadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. Años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017..." (Sic)

## Respuesta:

## Dirección de Responsabilidades y Sanciones:

(...)

Ahora bien, de la información de las 5 quejas que esta dirección ubico y que se proporciona la información de 4, me permito señalar que respecto a la queja restante, misma que derivó en un procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra sub judice, toda vez que se cuenta con medio de impugnación interpuesto en el; al respecto, es de precisarse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible entregar la información solicitada.

Por lo anterior, toda vez que la información solicitada se define como información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación interpuesto o haya causado estado, en el procedimiento administrativo disciplinario siguiente:

Cvo	Expediente ( )	No. Follo	Fecha de Trigreso	Fecha de resolución PADS	Fecha rémisión a CG	Área adscripción de
1	CG/DGAJR/DRS/0221/2016	S/R	13/04/2015	31/01/2017	18/05/2016	Procuraduría Social

Al respecto, una vez que la información solicitada y contenida en el expediente administrativo disciplinario se encuentre firme y haya causado estado, esta dirección, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener; además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, asimismo, el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia toda vez que es información CLASIFICADA, en su modalidad de

A A

13/



#### RESERVADA.

## Dirección de Quejas y Denuncias:

Ahora bien, en relación a los expedientes CG DGAJR DQD/D/756/2016, CG DGAJR DQD/Q/040/2017, CG DGAJR DQD/Q/051/2017, CG DGAJR DQD/D/073/2017, CG DGAJR DQD/Q/186/2017, CG DGAJR DQD/D/193/2017, CG DGAJR DQD/D/193/2017, CG DGAJR DQD/D/198/2017, CG DGAJR DQD/D/356/2017, CG DGAJR DQD/D/412/2017, CG DGAJR DQD/D/432/2017, CG DGAJR DQD/D/589/2017, CG DGAJR DQD/DEN/094/2017 Y CG DGAJR DQD/DEN/095/2017, se hace de su conocimiento que dichos expedientes se encuentran en etapa de investigación a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo, en ese contexto, es de precisarse que por encontrarse en etapa de investigación, la información que forma parte de los expedientes de referencia, se define como **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para informar "respecto de que versan las quejas".

En razón de lo anterior solicito se tenga a bien <u>fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como CLASIFICADA en su carácter de RESERVADA.</u>

## Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada**: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI.** Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de

X

A



juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

## Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

**V.** Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**XVI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

## Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

## l. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada dentro de los expedientes CG DGAJR DQD/D/756/2016, CG DGAJR DQD/Q/040/2017, CG DGAJR DQD/Q/051/2017, CG DGAJR DQD/D/051/2017, CG DGAJR DQD/D/193/2017, CG DGAJR DQD/D/193/2017, CG DGAJR DQD/D/193/2017, CG DGAJR DQD/D/198/2017, CG DGAJR DQD/D/337/2017, CG DGAJR DQD/D/366/2017, CG DGAJR DQD/D/412/2017, CG DGAJR DQD/D/432/2017, CG DGAJR DQD/D/589/2017, CG DGAJR DQD/DEN/094/2017 Y CG DGAJR DQD/DEN/095/2017, representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación, asimismo, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

Asimismo, al hacerse pública la información solicitada en el expediente CG/DGAJR/DRS/0221/2016, misma que se encuentra sub-judice ya que cuenta con medio de impugnación en trámite, al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

## II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

X

A A



Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Asimismo, se informa que debido a que se trata de una resolución que a la fecha de la solicitud se encuentra con medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

III. La limitación se adecua al <u>principio de proporcionalidad</u> y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y VII, y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta el en los expedientes CG DGAJR DQD/D/756/2016, CG DGAJR DQD/Q/040/2017, CG DGAJR DQD/Q/051/2017, CG DGAJR DQD/D/073/2017, CG DGAJR DQD/D/198/2017, CG DGAJR DQD/D/198/2017, CG DGAJR DQD/D/198/2017, CG DGAJR DQD/D/198/2017, CG DGAJR DQD/D/432/2017, CG DGAJR DQD/D/589/2017, CG DGAJR DQD/D/674/2017, CG DGAJR DQD/DEN/094/2017 Y CG DGAJR DQD/DEN/095/2017 se encuentran en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva, asimismo los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras las sentencias definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso del expediente CG/DGAJR/DRS/0221/2016 actualizándose el supuesto de excepción previsto en las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

## Artículo 242...

<u>III. Proporcionalidad:</u> El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de los expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de los expedientes señalados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracciones V y VII del artículo 183, previamente señalado.

#### Características de la Información:

Información definida como clasificada, en su modalidad de Reservada:

#### Dirección de Responsabilidades y Sanciones:

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PREGEPTO LEGAL APLICABLE
CG/DGAJR/DRS/0221/2016	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

\* Comments of the second of th



## Dirección de Quejas y Denuncias:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable	
CG DGAJR DQD/D/756/2016	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/Q/040/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/D/073/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/Q/186/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/D/193/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG GAJR DQD/D/197/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/D/198/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/Q/337/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/Q/366/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/D/412/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/D/432/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/D/589/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/D/674/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/DEN/094/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	
CG DGAJR DQD/DEN/095/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

## Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 de mayo de 2018	03 de mayo de 2021 o cuando dejen de concurrir	x	
	las circunstancias que motivaron su clasificación		

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

Se reserva de manera parcial el nombre del servidor público y el motivo de las quejas o denuncias en los

X

A A



expedientes CG/DGAJR/DRS/0221/2016 y CG DGAJR DQD/D/756/2016, CG DGAJR DQD/Q/040/2017, CG DGAJR DQD/Q/051/2017, CG DGAJR DQD/D/073/2017, CG DGAJR DQD/Q/186/2017, CG DGAJR DQD/D/193/2017, CG DGAJR DQD/D/197/2017, CG DGAJR DQD/D/198/2017, CG DGAJR DQD/Q/337/2017, CG DGAJR DQD/D/366/2017, CG DGAJR DQD/D/412/2017, CG DGAJR DQD/D/432/2017, CG DGAJR DQD/D/589/2017, CG DGAJR DQD/D/674/2017, CG DGAJR DQD/DEN/094/2017 y CG DGAJR DQD/DEN/095/2017

## Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** y la **Dirección de Queja y Denuncias** adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

#### Folio: 0115000089718

## Requerimiento:

"Solicito conocer el estatus de las denuncias realizadas a través del app y con numero SIDEC1803462DENC, SIDEC1803463DENC, SIDEC1803464DENC así como el **soporte documental que avale que se esta dando seguimiento a la denuncia**." (sic)

## Respuesta:

Al respecto, mediante oficio SCGCDMX/CIOM/0504/2018 de fecha 24 de abril de 2018, la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor informó que tras una búsqueda exhaustiva en sus registros localizó el expediente número CI/OMA/G/0050/2018, que se aperturó con motivo de los folios SIDEC1803462DENC, SIDEC1803463DENC y SIDEC1803464DENC y que en relación a: "...solicito... soporte documental que avale que se esta dando seguimiento a la denuncia..." proporciona copia del oficio número CG/CIOM/0462/2018, de fecha 9 de abril de 2018, dirigido al Director General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, constante de 1 foja útil, la cual contienen datos personales, consistentes en: nombres de ciudadanos, información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Trasparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

## Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

#### Artículo 3.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de

X

A



seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

**XVI.** Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

•••

**XXII.** Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

. . .

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

X

\* A

19



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información:
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y

X

s a a a a a

d



III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Artículo 242. ...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

## Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

IV. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...

## Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de CONFIDENCIAL:

La Contraloría Interna en la Oficialía Mayor se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales consistentes en nombres de ciudadanos, en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en el oficio número CG/CIOM/0462/2018, de fecha 9 de abril de 2018, solicitado por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que el Órgano Interno de Control no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

## II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

# III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242..

X

21



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger seria de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

#### Características de la Información:

Información Clasificada, en su modalidad de Confidencial de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor:

Documento	Datos Personales	Sistema de Datos Personales	Responsable	Fundamento jurídico
	Datos	Expedientes	C.P. Nora	Artículo 186
	personales	relativos al área	Nelly	de la Ley de
	consistentes	de quejas,	Martínez	Transparencia,
	en nombre de	denuncias y	Pérez	Acceso a la
Oficio número	ciudadanos	responsabilidades,		Información
CG/CIOM/0462/2018		sustanciados por		Pública y
		la Contraloría		Rendición de
		Interna en la		Cuentas de la
		Oficialía Mayor		Ciudad de
		1		México

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

#### Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación		
El oficio referido en el apartado anterior, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en nombre de ciudadanos, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CLASIFICADA no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.		

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL Se clasifica en su modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales consistentes en nombre de ciudadanos contenidos en el oficio número

## CG/CIOM/0462/2018.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La **Contraloría Interna en la Oficialía Mayor** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

\* NA



#### Folio: 0115000095118

. . .

Requerimiento: "Solicito copia certificada de la denuncia SIDEC1804390DENC ingresada el 9 de abril del presente" (Sic)

Respuesta: "... se informa que después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos, sistemas y registros con los que cuenta esta Autoridad, se localizó el folio SIDEC1804390DENC, mismo que dio origen al expediente CG DGAJR DQD/DEN/160/2018 radicado en esta Dirección en fecha 10 de abril del año el curso, el cual se encuentra en investigación para conocer sobre la procedencia o improcedencia de los hechos que en él se señalan; en ese contexto, es de precisarse que por encontrarse en etapa de investigación, la denuncia de folio SIDEC1804390DENC la cual forma parte del expediente de referencia, se define como clasificada, en su modalidad de RESERVADA, conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar la copia simple solicitada por el peticionario.

En razón de lo anterior solicito se tenga a bien <u>fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información que se encuentra catalogada como CLASIFICADA en su carácter de RESERVADA."</u>

## Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada**: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI.** Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

#### Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones

X

A A



incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

**V.** Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos:

...

**XVI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

## Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

# I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación, asimismo, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

## II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Asimismo, se informa que debido a que se trata de una resolución que a la fecha de la solicitud se está en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

## III. La limitación se adecua al <u>principio de proporcionalidad</u> y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y

\* STA \*



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que el expediente CG DGAJR DQD/DEN/160/2018 se encuentra en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

#### Artículo 242...

<u>III. Proporcionalidad:</u> El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de los expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de los expedientes señalados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

#### Características de la Información:

Información definida como clasificada, en su modalidad de Reservada:

## Dirección de Quejas y Denuncias:

i	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
	CG DGAJR DQD/DEN/160/2018	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 de mayo de 2018	03 de mayo de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	adicionales)





## Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

Se reserva de manera total la denuncia identificada con el folio SIDEC1804390DENC, contenida dentro del expediente CG DGAJR DQD/DEN/160/2018.

## Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Queja y Denuncias** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/12-01/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones; así como de la Dirección de Situación Patrimonial y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000068918, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre y motivo de la sanción y/o inhabilitación relacionados con los expedientes referidos en la respuesta.------

ACUERDO CT-E/12-02/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000079718, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del las observaciones de la Auditoría A-1/2018, denominada "Rehabilitación del CENDI en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla".

ACUERDO CT-E/12-03/18: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones y la Dirección de Queja y Denuncias adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000080218, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre de los servidor público y el motivo de las quejas o denuncias en los expedientes CG/DGAJR/DRS/0221/2016 y CG DGAJR DQD/D/756/2016, CG DGAJR DQD/Q/040/2017, CG DGAJR DQD/D/051/2017, CG DGAJR DQD/D/073/2017, CG DGAJR DQD/D/198/2017, CG DGAJR DQD/D/198/2017, CG DGAJR DQD/D/198/2017, CG DGAJR DQD/D/432/2017, CG DGAJR DQD/D/589/2017, CG DGAJR DQD/D/674/2017, CG DGAJR DQD/D/EN/094/2017 y CG DGAJR DQD/DEN/095/2017.

CT-E/12-04/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000089718, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en nombre de ciudadanos.

CT-E/12-05/18: Mediante propuesta de la Dirección de Queja y Denuncias adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000095118, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la denuncia identificada con el folio SIDEC1804390DENC, contenida dentro del expediente CG DGAJR DQD/DEN/160/2018.

X

0





El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

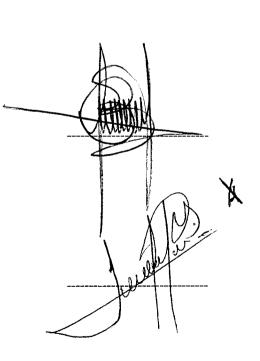
No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Arnold Zárate Padilla Secretario Particular Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" Vocal Suplente



Alleence ?



Lic. Jorge César Arteaga Castrejón Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B" Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso JUD de Coordinación de Archivos Invitado

